

CACERA OFICIAL.

Su precio es el de **dos pesos** adelantados por semestre, y se reciben en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, OCTUBRE 31 DE 1877.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso** Pago adelantado

CONTENIDO.

Secretaría de Gobernacion.

Ley de garantías.
Acuerdo nombrando Gobernador de Heredia.
Nota comunicando el nombramiento de Consejero de Estado por la Provincia de Heredia y contestacion.
Acuerdo nombrando Director de la Imprenta Nacional y contestacion.

Secretaría de Justicia.

Acuerdo, autorizando á la Corte Suprema de Justicia para hacer el nombramiento de sus respectivos Secretarios.
Id. nombrando Juez 1° Civil y Juez del Crimen de esta Provincia respectivamente á los Señores Licenciados Don José A. Herrera y Don José Ma. Acosta.
Id. nombrando Juez del Crimen de la Provincia de Cartago.
Id. nombrando Alcalde 3° de la Ciudad de Alajuela.
Id. admitiendo la renuncia del Licenciado Herrera del empleo de Juez 1° Civil de esta Provincia y nombrando en su remplazo al Licenciado Don J. Ma. Acosta, y para subrogar á este en el Juzgado del Crimen á Don Manuel Vicente Zeledon.

Instruccion Pública.

Id. suspendiendo transitoriamente la asignatura de Derecho Canónico y nombrando catedrático interino de Derecho público y en propiedad de Derecho romano.

GOBERNACION DE SAN JOSÉ.—Acuerdos.

La Gaceta.

Ley de garantías.
Manifestaciones.
Movimiento marítimo.
Anuncios.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha expedido el Decreto siguiente:

Nº 5.

El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.

A iniciativa del Gobierno; conceptuando que para mientras se decreta la Constitucion de la República, es conveniente que se establezcan por la ley las garantías individuales,

DECRETA:

Art. 1°—La vida de los habitantes de Costa-Rica, es inviolable: lo es tambien la propiedad, salvo los casos de expropiacion, la cual no podrá verificarse sino es por interes público legalmente comprobado, y previa indemnizacion á justa tasacion de peritos nombrados por las partes, quienes no solo deben estimar el valor de la cosa que se tome, sino tambien el de los daños consiguientes que se acrediten. En caso de guerra ó conmocion interior, no es indispensable que la indemnizacion sea previa respecto de los objetos que sean necesarios para salvar la situacion.

Art. 2°—La ley no dispone sino para lo venidero, y no puede tener efecto retroactivo.

Art. 3°—La libertad de cultos es un hecho y la presente ley lo consagra.

Art. 4°—El domicilio de los habitantes de la República no podrá allanarse sino con las formalidades legales.

Art. 5°—Todos los habitantes de Costa-Rica son libres para salir de la República, entrar en ella, residir en el punto que deseen y viajar en el interior.

Art. 6°—Es inviolable el secreto de la correspondencia escrita ó telegráfica, y la que fuere sustraída no producirá efecto legal.

Art. 7°—El derecho de peticion puede ejercerse por escrito, individual y colectivamente.

Art. 8°—Nadie será inquietado ni perseguido por sus opiniones políticas, á ménos que no sea por actos que constituyan un delito ó una conspiracion para cometerlo.

Art. 9°—Nadie será juzgado ni penado por Jueces ni Tribunales especiales, sino por los que le sean competentes, conforme á las leyes, á no ser en los casos en que éstas establezcan un enjuiciamiento especial.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Octubre diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.

Bruno Carranza,
Pte.

J. Solano,
Srio.

POR TANTO: EJECÚTESE.—

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los diez y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

RAFAEL MACHADO.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Nº 145.

Palacio Nacional. San José, Octubre 23 de 1877.

Habiendo sido nombrado Consejero de Estado por las Municipalidades de Heredia el Señor Gobernador Don Pedro Zamora, nómbrase para que desempeñe

la Gobernacion de aquella Provincia al Señor Don Juan Vicente Gutierrez.

Rubricado por S. E. el Presidente,

MACHADO.

Secretaría de Gobernacion.

Palacio Nacional. San José, Octubre 23 1877.

SEÑOR DON PEDRO ZAMORA.

Las Municipalidades de la Provincia de Heredia, en conformidad á la ley de 24 de Setiembre de este año, procedieron á elegir Consejero de Estado, y la eleccion recayó en U.

El Excmo. Señor General Presidente no duda que U. aceptará el elevado puesto á que le llama la confianza de las Municipalidades de esa Provincia, y en tal concepto me ha dado instrucciones de citar á U. para que se sirva concurrir á este Despacho con el fin de tomar posesion.

Esta oportunidad me proporciona el gusto de suscribirme de U. atento

servidor.

RAFAEL MACHADO.

Honorable Señor Secretario de Gobernacion.

Heredia, Octubre 24 de 1877.

SEÑOR:

Tuve el honor de recibir el estimable oficio de US. H. fecha 22 del corriente, en el que me participa el nombramiento que las Municipalidades de esta Provincia han hecho en mí para Consejero de Estado, y me cita US. de orden del Señor General Presidente, para que concurra á ese Despacho con el fin de tomar posesion.

Conozco mejor que otro, mi insuficiencia para desempeñar tan alto puesto, y solo me mueve á aceptarlo, el deseo de corresponder á la confianza de aquellas Ilustres Corporaciones, que me han creído capaz para ocupar un lugar al que no puedo llevar mas que buenas intenciones.

Oportunamente me presentaré en el Despacho de US. H. con el fin indicado en el apreciable oficio que contesto.

Con la mayor consideracion me suscribo de US. obsecuente servidor.

PEDRO ZAMORA.

Secretaría de Gobernacion.

Palacio Nacional. San José, Octubre veintiocho de mil ochocientos setenta y siete.

A virtud de lo convenido con el Dr. Don Juan N. Venero en contrato celebrado el 5 de Junio de este año, nómbrasele Director de la Imprenta Nacional con la dotacion de cien pesos mensuales.—Así mismo queda encargado el Señor Venero de escribir la Historia de Costa-Rica, desde la conquista hasta hoy y para ello se le facilitará la entrada á todos los Archivos Nacionales y se le proporcionarán cuantos datos pueda el Gobierno suministrarle.—El Señor Venero, mientras desempeñe ese trabajo disfrutará de una dotacion de cien pesos al mes; pero terminada la obra, si por su mérito correspondiere á las aspiraciones del Gobierno, éste acordará á favor del autor una remuneracion pecuniaria que guarde proporcion con el buen desempeño. El Señor Venero dentro de seis meses empezará á publicar dicha obra por entregas quincenales, de quince á veinticinco páginas cada una.—El término de seis meses será prorogable si á juicio del Gobierno hubiere causas bastantes para ello.—La propiedad de la obra pertenecerá al Gobierno.—

COMUNÍQUESE.

El Secretario de Gobernacion encargado del Despacho ordinario,

MACHADO.

San José, Octubre 29 de 1877.

Honorable Señor:

He recibido la nota oficial en la cual se sirve US. H. comunicarme el nombramiento de Director de la Imprenta Nacional y trascribirme el contrato que he celebrado con el H. S. Secretario de Estado, sobre un trabajo histórico, para su cumplimiento.

Acepto el nombramiento hecho en mí, y procuraré cumplir el contrato aludido en la parte que me incumbe; dando al mismo tiempo al Supremo Gobierno, por medio de US. Honorable, las mas cumplidas gracias por la confianza que me acuerda al encargarme de las funcio-

nes y trabajos á que me refiero.
Con sentimientos de respeto y de la mas alta estima, soy del
H. Señor Secretario de Estado

Su muy atento servidor,

JUAN N. VENERO.

Al H. Señor Secretario de
Gobernacion &º &º

ACUERDOS.

Nº 165.

Palacio Nacional.—San José,
Octubre 17 de 1877.

Conviniendo al mejor servicio de la Corte Suprema de Justicia, que ella misma haga la eleccion de sus respectivos Secretarios, y los remueva y reemplace cada vez que lo estime conveniente, señálansele al efecto tales atribuciones.—COMUNIQUESE.

Hay una rúbrica.

Rubricado de S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

Nº 166.

Palacio Nacional.—San José,
Octubre 17 de 1877.

Nómbrese para Juez 1º Civil de esta Provincia, al Licenciado Don José Ana Herrera, y para Juez del Crimen de la misma, al Señor Licenciado Don José María Acosta.—COMUNIQUESE.

Hay una rúbrica.

Rubricado de S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

Nº 168.

Palacio Nacional.—San José,
Octubre 18 de 1877.

Nómbrese Juez del Crimen en la Provincia de Cartago á Don Agapito Oreamuno, en reposicion de Don Manuel Vicente Zeledon, á quien el Gobierno necesita para otras funciones.—COMUNIQUESE.

Hay una rúbrica.

Rubricado de S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

Nº 169.

Palacio Nacional.—San José,
Octubre 19 de 1877.

Para hacer mas expedito el despacho de los asuntos que corresponden al Juzgado 3º de la Ciudad de Alajuela, nómbrese para Alcalde 3º de la misma al Señor Don Lorenzo Solórzano, en reposicion de Don Leopoldo Ramirez, quien desde luego ha-

rá al primero entrega del Juzgado.—COMUNIQUESE.

Hay una rúbrica.

Rubricado de S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

Nº 171.

Palacio Nacional.—San José,
27 de Octubre de 1877.

Admítase al Señor Licenciado Don José Ana Herrera la renuncia que hace del destino de Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia: nómbrese para llenar esta vacante, al Licenciado Don José María Acosta; y para subrogar á éste en el de Juez del Crimen, que actualmente desempeña, á Don Manuel Vicente Zeledon.—COMUNIQUESE.

Hay una rúbrica.

Rubricado de S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

Nº 170.

Palacio Nacional.—San José,
20 de Octubre de 1877.

En mérito de las razones aducidas por los diez y nueve cursantes de Derecho que han suscrito el memorial presentado el 10 del corriente, y en atencion á que la Cátedra de Derecho Romano fué conferida en propiedad al Licenciado Don Rafael Orozco, en justa retribucion de haber promovido su apertura y de haberla regentado gratis y satisfactoriamente durante algun tiempo; y en atencion tambien á las aptitudes del Doctor Don Jorge Milanés, para desempeñar la clase de Derecho Público que ha de abrirse en el próximo curso, se acuerda:—1º Queda suspensa desde luego, y hasta la emision de los nuevos Estatutos de la Universidad, la clase de Derecho Canónico.—2º Se abrirá el 2 de Enero próximo la de Derecho Público, para la cual se nombra Catedrático interino, al Doctor Don Jorge Milanés; y 3º El Licenciado Don Rafael Orozco volverá desde ahora á presidir la de Derecho Romano, que le fué conferida en propiedad.—COMUNIQUESE.

Hay una rúbrica.

Rubricado de S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

La Honorable Corporacion Municipal de este Canton, en acta del 16 de este mes al artículo 10º, acordó lo siguiente:

Artículo 10.—Se leyó el oficio dirigido á este Despacho por el

Señor Don Federico Lahmann, Cónsul del Imperio Aleman en esta República, en el cual, á nombre de sus correligionarios y en el suyo propio, se sirve manifestar á esta Corporacion el debido agradecimiento por la donacion de una zona de tierra que hizo en favor del Cementerio, que actualmente se construye, para sepultar á los individuos de las sectas no católicas que mueren en esta Capital; y en vista de él, se acordó: mandar publicar esta manifestacion en el periódico oficial.

Gobernacion de la Provincia.—
San José, Octubre 24 de 1877.

JOSÉ M. BOLANDI.

La Honorable Corporacion Municipal de este canton en acta del 19 de este mes al artículo 2º celebró el siguiente acuerdo.

Noticiosa esta Corporacion de que hace muchos años no se entrega á los fondos de Instruccion de esta Ciudad, la parte de intereses que el finado Presbítero Don José María Esquivel legó en favor de la enseñanza primaria de esta Capital, conforme está dispuesto en una de las cláusulas de su testamento, se acordó: ordenar al Señor Agente Fístal de esta Provincia, que recabando los datos necesarios proceda á solicitar de la Junta de Beneficencia creada por el testador, la entrega de las cantidades legadas en favor de la Instruccion primaria ántes indicada. Asimismo se le previene solicite de quien corresponda, que los intereses destinados por el mismo testador para socorrer á los pobres vergonzantes, se repartan entre éstos conforme aquel lo dispuso. Y para que esta disposicion llegue á noticia de quien corresponda, el Señor Gobernador mandará publicarla en la "Gaceta Oficial."

Gobernacion de la Provincia.

San José, Octubre 26 de 1877.

JOSÉ M. BOLANDI.

LA GACETA.

La Ley de Garantías.

Hé aquí un documento auténtico que responde satisfactoriamente á las exigencias de la actual situacion política.

El Gobierno está obrando en el campo positivo de los hechos.

La ley que consagra la libertad de la prensa y la de garantías, que sanciona el reconocimiento y respeto de los derechos individuales mas sagrados, no solamente deben inspirar á todos confianza y seguridad; sino que obliga á los opositores á reconocer la sinceridad y oportunidad de estas trascendentales disposiciones.

Ya no se podrá dudar de las intenciones y propósitos del Gobierno; mucho ménos cuando, en las circunstancias en que los ciudadanos costaricenses van bien pronto á proceder á la eleccion de los Representantes ó Delegados á una Asamblea Constituyente, se garantizan solemnemente la libre expresion de las opiniones políticas, y la actividad legítima de todos los partidos.

"En todo pais libre el primer cuidado en el instante en que se va á consultar á la Nacion, es abrir todas las vias por donde puede llegar la verdad."

Tal es el concepto que se lee en el manifiesto de ultra-tumba, dirigido á los Franceses por el ilustre repúblico M. Adolfo Thiers; y es precisamente con este concepto que viene á coincidir, casi simultaneamente, la conducta del actual Presidente de Costa-Rica.

La inviolabilidad de la vida, de la propiedad, del domicilio y de la correspondencia epistolar y telegráfica; la libertad de conciencia, la de expresar todas las opiniones de palabra, por escrito y por la imprenta sin mas restriccion que la que implica la comision de un delito definido por leyes preexistentes, como la libertad de asociacion y de peticion, locomocion, son sin duda seguras vias, franqueadas hoy á los costaricenses, para que lleguen por ellas á realizar todo el bien á que se hagan acreedores por la rectitud de su conducta y la legitimidad de sus esfuerzos.

Si el espíritu intransigente y agresivo de los partidos en lucha, no diese lugar á la moderacion y la cordura, y produjese el abuso en el ejercicio de estos derechos; si se quisiese la prensa para insultar y la libertad de asociacion para faccionar; y si esto diese motivo al Gobierno para reprimir el abuso, la culpa entonces no sería del que manda y tiene la suprema consigna de mantener el orden; sino de aquellos que apasionados y ciegos, pierden la mejor de las causas con declamaciones y violencias.

Toda la cuestion de actualidad es organizar constitucionalmente á la Nacion; para ello el Gobierno, comprendiendo la época, y llenando lealmente su mision, presenta y garantiza los medios legítimos de llegar á este fin; en tal virtud, el pueblo está en posesion de su soberanía, no disputada ni reprimida por ninguna fuerza, y los círculos políticos en la capacidad de obrar con la inspiracion de sus convicciones, pero en la esfera de la legalidad.

Bien se comprende, pues, que no son el insulto ni la accion demagógica ni ménos la violencia, sino la moderacion, la cordura y el ejercicio del derecho, las condiciones que la situacion exige de la honradez y del patriotismo para dar á Costa-Rica las instituciones que desea, la estabilidad de ellas y de la paz para que aventaje tranquilamente en la obra de la civilizacion.

El Jefe del Gobierno al obrar como obra no cree hacer gracia al Pueblo Costaricense, sino cumplir un deber en concordancia con sus propias convicciones y sus esperanzas. No quiere por ello congratulaciones ni aplausos; pero sí espera que los Costaricenses cumplan todos con sus deberes, y que comprendiendo los grupos políticos, que aspiran á la direccion, de todo cuánto es capaz el laborioso Pueblo Costaricense en la obra del progreso, y destituidos de la preocupacion funesta de una tiranía imposible, concurren todos á dar normalidad al pais y á desarrollar y hacer fecundas las fuerzas físicas é intelectuales de este pueblo en pro de su positiva grandeza y de su creciente prosperidad.

MANIFESTACIONES.

I.

El Excelentísimo Señor General Presidente ha recibido una manifestacion espontánea de los vecinos de la Villa de las "Cañas" de la Provincia del Guanacaste, felicitándolo por su exaltacion á la primera Magistratura del Estado, así como por el programa eminentemente liberal con que se ha inaugurado.

S. E. el Señor Presidente estima en alto grado la expresion sincera de los sentimientos que animan al pueblo de Cañas.

II.

La I. C. Municipal de la Ciudad de Heredia dirigió tambien al Excelentísimo Señor General Presidente una sentida y franca manifestacion felicitándole por su elevacion al Poder, por sus constantes servicios prestados á la patria, así como por el programa de gobierno por el pueblo y para el pueblo que en todas ocasiones ha sabido desplegar en bien de la Nacion.

S. E. ha visto con mucho agrado la expresion franca de la I. C. M. de la Provincia de Heredia.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto del Limon.



Octubre 11. A las 10 a. m. fondeó en este puerto el vapor inglés "Don", procedente de Colon, al mando de su capitan Woodward, del porte de 4,200 toneladas, 125 tripulantes, un dia de mar, trayendo de pasajeros á los Señores B. B. Bryan, S. Flether, W. Morvatt, G. Pelimac; y Westcopp, R. Banett, P. P. Pardo, Tomas Cosio, F. Hall, C. Evans, A. Yolper, A. Simon, S. Rowlinz, M. Froser, Y. Fiecher, H. Gordon, S. Bondo, E. Nieto, M. Simon, é Y. Poegalke; carga general, valuada la que ha desembarcado en este puerto en \$ 2,800; consignado al Señor Juan F. Reeve.



El mismo dia á las 12 p. m. zarpó dicho vapor para San Juan del Norte, llevando un pasajero en cubierta y carga general; despachado por el Señor Juan F. Reeve.



Octubre 12. A las 4 p. m., se hizo á la vela la goleta nacional "Perseverance", con destino á Parismina, al mando de su capitan José Conuel, del porte 9 toneladas, llevando un pasajero en cubierta y cargada de madera y provisiones; y despachada por su capitan.



Octubre 13. A las 3 p. m. fondeó en este puerto la goleta americana "J. F. Chandler", procedente de San Andres, al mando de su capitan Chandler, del porte de 154 toneladas, 7 tripulantes, 2 dias de mar, trayendo provisiones; consignada al Señor Miguel Borbuva.



Octubre 17 de 1877. —A las 12½ p. m. fondeó en este puerto el vapor inglés "Don", procedente de San Juan del Norte, al mando de su capitan Woolvard, del porte de 4,200 toneladas, 125 tripulantes, un dia de mar, sin pasajeros, carga general, consignado al Señor Juan Federico Reeve.



El mismo dia á las 5 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Colon, llevando de pasajeros á los Señores R. Pardo y Señora, And. Downs, A. R. Brown, J. Simon, J. Biglke, A. Wells, 18 en cubierta, y de carga 6,047 libras de hule, 11 bultos de zarzaparrilla, 3 de carey, 1 de tortugas preparadas, y un paquete dinero con £ 84.



Octubre 17. A las 5 p. m. fondeó en este puerto la goleta nacional "Perseverance", procedente de Parismina, al mando de su capitan José Connell, del porte de 9 toneladas, 2 tripulantes, 1 dia de mar, en lastre, consignada á su capitan.



Octubre 18. A las 4 p. m. se hizo á la vela la goleta nacional "Perseverance" con destino á Tortuguero, al mando de su capitan José Connell, del porte de 9 toneladas,

2 tripulantes, en lastre, despachada por su capitan.



Octubre 20. A las 5 p. m. se hizo á la vela la goleta americana "J. F. Chancellor" con destino á Bocas del Toro, al mando de su capitan Chandler, del porte de 154 toneladas, 7 tripulantes, sin pasajeros, despachada en lastre por su capitan.



Octubre 20. A las 5 p. m. fondeó en este puerto el bergantin americano "Balcar" procedente de San Juan del Norte, al mando de su capitan Olin, del porte de 222 toneladas, 8 tripulantes, trayendo 14 pasajeros en cubierta, cargada de madera, un dia de mar, consignada á su capitan.

Puerto de Puntarenas.



Octubre 27. Hoy á las 6 a. m. fondeó en este puerto el vapor "Colima," procedente de Panamá, trayendo de pasajeros á los Señores M. Jimenez, J. Cuerda, Juan Antonio Lopez, A. B. Casana, W. Riotte, E. R. Smith, G. André, A. Heymer, Sofia Muller, F. J. Medina, M. Rojas, Juan Hernandez, Juan Dent, Jesus Alfaro, J. Surrecta, E. H. Parrott, A. H. L. Maduro é hija, y F. M. Fidanque; y de carga, 2 b. canarios.



Octubre 27. El vapor "Honduras," procedente de los EE., fondeó hoy á las 11 a. m., trayendo de pasajeros á los Señores Padre Theillond, Padre Gonguon, Señor Cerna, Pedro Courtade, Rosendo Gonzalez, Padre R. Martinez, Venancio Villalobos, P. J. Alvarado, Ed. García, Agustin Alvarez, M. J. Dias y Joaquin Loaiza, y de carga 128 B mercaderías.



Octubre 27 de 1877. Hoy zarpó con destino á San Francisco el vapor "Colima," llevando de pasajeros á los Señores Federico Tinoco y José Duran. Carga 315 sacos café y 5 zurrones brosa.



Octubre 27 de 1877. Hoy zarpó con destino á Panamá el "Honduras," llevando de pasajero al Señor Don Luis Morton; y carga 806 cueros res, 52 sacos caucho, 66 sacos café, 8 bultos pieles, dos garrafones aceite y una caja carey.

ANUNCIOS.

Al público.

JUAN R. ORTIZ Y NICOLAS MEZA, DENTISTAS.—Tienen el honor de ofrecer á esta culta sociedad, sus servicios en todo lo concerniente á su profesion. Han abierto su despacho en las piezas del piso bajo de la casa de Don Manuel Carazo, antiguo "Hotel de San José." San José, 29 Octubre 1877. 3. v. 1. D.

José M. Acosta Abogado.

Ofrece sus servicios profesionales. 3. v. 1.

¡Atencion! En el n° 14 del "Boletín Oficial" aparece un aviso conducente al remate de dos fincas de mi propiedad para hacer pago al Banco Nacional de cantidad de pesos que no debo personalmente, sino como fiador del Señor Don Demetrio Iglesias, y como esta omision perjudica mis intereses lo hago saber al público.

PEDRO D. CALDERON.

San José, Octubre 30 1877. 3. v. 1....

Banco Nacional de Costa-Rica en liquidacion.

Al público.

Estando acordado por la Junta de Comisarios liquidadores, pasar todos los documentos que aun quedan pertenecientes al Banco Nacional, al de la Union que debe abrir sus operaciones el primero de Noviembre próximo, pongo en conocimiento de todos los interesados: que para el quince del indicado mes de Noviembre, deben estar terminados los arreglos que hay pendientes, y cancelados ó renovados, segun costumbre, todos los documentos vencidos.

San José, Octubre 26 de 1877.

JUAN J. ULLOA,

3. v. 2.

Admor.

CIRCO DE SAN JOSE DE COSTA-RICA.

Conforme á lo dispuesto por la Junta de Accionistas, queda abierto desde hoy el abono de palcos y asientos de primera grada, para la próxima temporada de Corridos de Toros, que principiará en el entrante mes de Noviembre. Las personas que quieran tener una buena localidad, acudan pronto á elegirla, lo mismo que las que á ese respecto han hecho recomendaciones verbales al Administrador, por que éste tendrá que dar la preferencia á quienes primero lleguen.

Precios de abono.

Palcos hasta de nueve asientos por doce funciones \$ 30-00.
Un asiento de 1ª grada por doce funciones „ 03-00.
Entrada general al lado de la sombra „ 00-50.
Entrada general al lado del Sol „ 00-25.

Aunque el palco puede contener hasta nueve silletas, los abonados, para cada funcion, tomarán únicamente el número de entradas que les convenga.

San José, Octubre de 1877.

Banco Nacional de Costa-Rica.

La Junta de Comisarios liquidadores, en sesion celebrada el dia 22 del que corre, acordó: fijar el término improrogable de cuatro meses para que todos los tenedores de Billetes de este establecimiento los presenten para su cambio, á fin de abreviar en lo posible la liquidacion que se está practicando.

San José, Agosto 23 de 1877.

JUAN J. ULLOA,

15.

Admor.

Aviso. La Sociedad de la casa de agencias establecida en Puntarenas, que giraba bajo la razon de *Rafael J. Moya y C^a*, en reunion de ayer acordó: declarar en liquidacion dicha casa, desde el doce de Setiembre próximo pasado, por el término que falte, hasta el 30 de Noviembre venidero; y encomendar á los Señores *Manuel L. Brenes y C^a* que hoy la manejan, para cubrir todos los créditos que, comprobados, se reclamen á la extinguida firma. En consecuencia, se pone en conocimiento del público, para que en el término fijado, hagan uso de su derecho los que crean tenerlo contra la casa en liquidacion.

Heredia, Octubre 12 de 1877.

PACHECO Y HERMANO,
Socios directores.

G. v.-6. D.

SE VENDEN.

Mas ó ménos diez caballerías tituladas de tierra entre el río San Carlos y el río de la Balza, inmediatos á la carretera.

Dicho sitio posee abundancia de aguas corrientes y terrenos de primera calidad.

Para precio y condiciones dirigirse, en Grecia á Don Ramon Quesada, en San José á

G. NANNE.

San José, 1^o de Octubre de 1877.

G. v.6.

Casa A. Gautier y C^a—El abajo firmado avisa especialmente á los clientes de la Casa A. Gautier y C^a de esta Ciudad, y al público en general, que, en virtud de los poderes á él conferidos presentados ante los tribunales de esta República, es, desde ahora, el único encargado del giro y manejo de los negocios de dicha casa, sucursal de la de Paris declarada en quiebra.

San José, Setiembre 15 de 1877.

ED. CHARPENTIER. 8.

SOCIEDAD ANONIMA.

“El Mercado de San José.”

En la Ciudad de San José, á la una de la tarde del día 16 de Octubre de 1877.

1^o—Reunidos los infrascritos, á consecuencia del nombramiento que se les hizo por la junta general de accionistas de la Sociedad Anónima llamada el “Mercado de San José,” segun consta del acta celebrada á las doce del día 8 de Setiembre próximo pasado, se declararon instalados como Junta Directiva de la indicada Sociedad.

2^o—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se procedió á elegir el Presidente y Secretario, y resultaron electos para Presidente el Señor Licenciado Don Juan José Ulloa y para Secretario el Señor Don Francisco Echeverría.

3^o—Con presencia de lo dispuesto en el artículo 19 de los indicados Estatutos, y aunque el Señor Presidente opina que no estamos en el caso de nombrar el administrador por no haber aun qué administrar, la mayoría de esta Junta nombra al Señor Don Federico Tinoco.

TERMINÓ LA SESION.

Juan J. Ulloa, Presidente.—A. M. Velazquez.—Telésforo Alfaro.—Ramon Quiros.—Francisco Echeverría, Secretario.

NOTA.—Las personas que deseen tomar acciones de la Sociedad, pueden entenderse con cualquiera de los Señores siguientes: Don Juan José Ulloa, Don Francisco Echeverría, Don Angel M. Velazquez, Don Telésforo Alfaro, Don Ramon Quiros, Don Federico Tinoco y Don Juan Myers.—Es conveniente poner en conocimiento que, para la constitucion definitiva de la Sociedad, falta solo por suscribir la suma de veinte y cinco mil pesos, equivalente á doscientas cincuenta acciones.

San José, 19 Octubre de 1877.

3. v. 3. D.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Con fecha 9 del corriente comunican los Sres. Le Lacheur, Dent y C^a que les “avisa el Sr. “Agente de la Compañía de los “Vapores de la Mala Real en Colon, que, en virtud de un arreglo con el Superintendente General de los Vapores de la Mala “del Pacífico, de esta fecha en adelante los vapores de Colon á “Nueva York demorarán su salida hasta la llegada á Colon del “Vapor de la Mala Real procedente del Limon, el que debe “llegar á Colon el 18 de cada mes.”

“Dicho arreglo acorta el viaje de pasajeros de esta República para Nueva York, via Limon, y proporciona al mismo tiempo un nuevo y pronto medio de remitir correspondencia “á los Estados Unidos.”

La Compañía de la “Mala del Pacífico,” no ha dado ningun aviso oficial, ni á sus Agentes en Puntarenas; pero por cartas que recibió el Capitan del “Costa-Rica” el día 6 del corriente, se sabe que el vapor que tocará en “Las Paredes,” Chiriqui, yendo al Sur, es el que zarpa (ó debe zarpar) de Puntarenas el 7 de cada mes, habiendo empezado el “Costa-Rica” la nueva escala.

San José, Octubre de 1877.

10 v.—3.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

“BANCO DE EMISION.”

Se han señalado las doce del día 4 de Diciembre próximo, para verificar el segundo sorteo de los \$ 50,000-emitidos en billetes por este Banco; y las 10 de la mañana del siguiente día para pagar los billetes que sean favorecidos por la suerte.

San José, Octubre 18 de 1877.

El Admor.,

R. CHAVARRÍA.

4-v2.